

RADICACION: 08001315300720230014200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMERICAS S.A.S
DEMANDADO: COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICO LTDA (COOLECHERA)

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario pronunciamiento respecto de solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer

Barranquilla, julio 14 de 2023.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Observa el despacho, que la demandada COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICO LTDA (COOLECHERA), a través del Dr. JAIME EDUARDO DUGAND GONZALEZ, en su condición de representante legal, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, presenta escrito enviado vía correo electrónico el día 13/07/2023, a las 14:53 P.M. mediante el cual manifiesta otorga poder al Dr. ALVARO JOSE HERNANDEZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 72.131.410 y T.P. No. 103.767 del C.S de la J. y al Dr. AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ identificado con C.C. No. 8.710.083 y T.P. No. 47417 –D1 del C.S de la J. para que los represente dentro del proceso ejecutivo iniciado por GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMERICAS S.A.S .-

Ahora bien y teniendo en cuenta que la parte demandada constituyó apoderados judiciales para la defensa de sus intereses, y quien manifiesta el conocimiento de la presente demanda procederá el despacho a tener por notificada a la misma por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, con base en lo señalado por el artículo 301 del C.G.P., que establece:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICO LTDA (COOLECHERA),. del auto que dispuso librar mandamiento de pago del proceso de la referencia, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, si no hubiere sido realizada la misma con anterioridad.
2. Reconocer personería al Dr. ALVARO JOSE HERNANDEZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 72.131.410 y T.P. No. 103.767 del C.S de la J. y al Dr. AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ identificado con C.C. No. 8.710.083 y T.P. No. 47417 –D1 del C.S de la J., como apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICO LTDA (COOLECHERA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMENEZ

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia